

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



46-2024
Año XLVIII
13 de setiembre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6798 MARTES 30 DE ABRIL DE 2024

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerda no transmitir la sesión a causa de problemas técnicos	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-20-2024. <i>Ley Adición de un tercer párrafo al artículo 3 y un nuevo artículo 3 bis a la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 29 de agosto de 1943. Ley de solidaridad laboral en casos de subcontratación o tercerización de servicios.</i> Expediente n.º 23.920.....	5
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-22-2024. <i>Ley para la compensación ambiental y financiamiento de las áreas silvestres protegidas.</i> Expediente n.º 23.869	8
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-24-2024. <i>Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica.</i> Expediente n.º 23.919.....	9
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación	11
7. DICTAMEN CAFP-4-2024. Estados financieros e informe presupuestario e Informe gerencial, ambos al 30 de junio de 2022; Estados financieros y de liquidación presupuestaria e Informe gerencial, ambos al 31 de diciembre de 2022.....	12
8. DICTAMEN CAFP-5-2024. Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, e Informe de Auditoría de Tecnologías de Información, todos al 31 de diciembre de 2022	13
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-4-2024. Propuesta de reforma al <i>Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario</i>	14
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-27-2024. <i>Ley Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal.</i> Expediente n.º 23.903	16
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	20
12. JURAMENTACIÓN. Miembros titulares de la Comisión Organizadora del VIII Congreso Universitario	20
13. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	20
14. CONSEJO UNIVERSITARIO. Comentarios sobre la juramentación realizada en el artículo 12.....	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6798

Celebrada el martes 30 de abril de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6833 del jueves 5 de setiembre de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** sesionar sin transmitir la sesión n.º 6798, hasta tanto se resuelvan los problemas técnicos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2.

 Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Apoyo administrativo para el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES)

La Rectoría envía el oficio R-2316-2024 en atención al documento CU-648-2024, con respecto al apoyo administrativo para el CICES.

Posteriormente, el CICES remite copia del oficio CICES-90-2024, dirigido a la Rectoría, en referencia al R-2316-2024, donde aclara que, desde el año 2020, la Sección Administrativa de la Vicerrectoría de Investigación emitió el informe referente al análisis administrativo del centro. Además, solicita que se tome en consideración que se encuentran en un contexto pospandemia, político, económico y social totalmente distinto al que existía cuando se tomó el acuerdo referente a la creación del CICES.

- b) Cancelación de sesión del Consejo Académico de Áreas

El Dr. Fernando Morales Martínez, coordinador del Consejo Académico de Áreas, mediante el oficio CAA-26-2024, informa que se ha procedido a cancelar la sesión ordinaria n.º 31-2024 del viernes 12 de abril de 2024, debido a que no se cuenta con el quórum requerido para realizarla. Agradece la disposición de los miembros del Consejo Universitario que tenían previsto acompañarles.

- c) Comunicado de prensa del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindeu)

El Sindeu remite un comunicado de prensa en el que condena enérgicamente la violación flagrante del fuero sindical y los derechos laborales perpetrada por Servicios de Limpieza a Su Medida (SELIME, S. A.) al despedir a la dirigente sindical Olga Brenes el pasado 12 de abril de 2024.

- d) Cancelación de sesión de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

La ACR informa, con el oficio ACR-15-2024, que, al suspenderse la sesión n.º 152 programada para el pasado 8 de abril de 2024, también se cancela la continuación que estaba prevista para el 24 de abril del presente año.

- e) Acuerdo del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

El Consejo Institucional del ITCR comunica, por medio del oficio SCI-424-2024, el acuerdo tomado en la sesión ordinaria n.º 3360, artículo 10, del 24 de abril de 2024, en relación con la defensa de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la salud pública y social de Costa Rica.

- f) Solicitud para establecer responsabilidades por dilación para implementar el *Reglamento de Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*

El Dr. Raúl Fonseca Hernández, catedrático de la Universidad de Costa Rica, envía un oficio con fecha 22 de abril de 2024, en el cual informa que el 14 de abril de 2024 presentó formalmente su solicitud de traslado voluntario al nuevo régimen salarial. Sin embargo, ante lo comunicado en el oficio R-2339-2024 de la Rectoría, le solicita al Consejo Universitario que identifique las responsabilidades de las instancias y personas funcionarias que han dilatado el proceso de implementación de la política institucional dictada en el *Reglamento de Régimen Salarial Académico*. Asimismo, comenta que un grupo de académicos y académicas, incluyéndole, que obtuvieron sus ascensos en el Régimen Académico después del 10 de marzo de 2023, están evaluando la posibilidad de informar este caso al Sindicato y emprender una demanda laboral contra la Universidad de Costa Rica, debido al incumplimiento tácito de la aplicación de la norma establecida en el mencionado reglamento.

Con copia al CU

- g) Solicitudes de traslado al nuevo Régimen Salarial Académico

La M.Sc. María Soledad Quesada Morúa, docente de la Facultad de Farmacia; el ML Jáiro Núñez Moya, director de la Escuela de Estudios Generales; el Ph.D. José Manuel Fallas Ramírez, docente; la Dra. Jessie Reyes Carmona, docente de la Facultad de Odontología; la M.Sc. Angie León Salas, docente;

- el Ph.D. Juan José Araya Barrantes, director de la Escuela de Química; el Dr. Ricardo Martínez Esquivel, catedrático de la Sede Regional del Pacífico, y el Prof. William Zamora Ramírez, docente de la Escuela de Química, remiten copia de los oficios MQM-002-2024, Externo-R-6905-2024, JMFR-04-2024, FOd-758-2024, ALS-21-2024-RSA, JAB-001-2024, Externo-R-6943-2024 y WZR-0204-2024, respectivamente, dirigidos a la Rectoría, en los cuales solicitan el traslado del régimen salarial compuesto al nuevo Régimen Salarial Académico (RSA) y la finalización de su contrato de dedicación exclusiva y demás componentes del salario compuesto, siempre y cuando esto no menoscabe su condición salarial actual. Lo anterior, considerando que el 3 de abril del presente año se cumplió el plazo de tres meses establecido en el Reglamento del RSA para que la Administración publicara los mecanismos de traslado voluntario al nuevo régimen; además, porque obtuvieron un nuevo puntaje en Régimen Académico.
- h) Respuesta al Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES)
- La Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, remite copia del oficio VI-2670-2024, dirigido a la Dra. Vivian Vilchez Barboza, directora del CICES, mediante el cual le expresa su comprensión y le manifiesta que, al no contar con los recursos requeridos, no pueden ofrecerle solución alguna.
- i) Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR)
- El LanammeUCR envía copia del oficio EIC-Lanamme-403-2024, dirigido a la Comisión Institucional de Planta Física, mediante el cual solicita una asignación presupuestaria ordinaria utilizando recursos del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES), debido a la reducción presupuestaria que ha afectado al LanammeUCR en los últimos años, derivada de los recortes a los fondos provenientes de la Ley n.º 8114, en virtud de las prerrogativas otorgadas al Ministerio de Hacienda mediante la Ley n.º 9635. La asignación solicitada estaría destinada al mantenimiento de instalaciones, la remodelación del área de laboratorios del Edificio A y la malla perimetral en la Sede Regional de Guanacaste.
- j) Entrega de informe sobre la carrera de Marina Civil
- El señor Floyd Peterkin Bennet, estudiante de la Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio FPB-005-2024, enviado al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, en atención al documento R-2210-2024 mediante el cual se le

entrega el informe CMC-1-2024 de la señora María Alejandra Ramírez, coordinadora de la carrera.

- k) Solicitud a Canal QuinceUCR para transmitir o grabar conversatorio
- La Escuela de Estudios Generales envía copia del oficio EEG-251-2024, dirigido a QuinceUCR, en el que solicita transmitir o grabar el conversatorio con la escritora nicaragüense Gioconda Belli, que se llevará a cabo el 28 de mayo de 2024, de 9:00 a. m. a 11:00 a. m. en El Pretil, en el marco de la entrega del doctorado *honoris causa*.
- l) Respuesta a denuncia de irregularidades en proyecto del Centro de Investigación en Comunicación (CICOM)
- La Vicerrectoría de Investigación (VI) remite copia del VI-2698-2024, del 19 de abril de 2024, dirigido al periodista Sergio Zúñiga Ruiz, en respuesta al oficio SZR-13-2024, fechado 12 de abril de 2024, en el cual plantea una denuncia y solicitud de investigación de posibles irregularidades en torno al proyecto C1735-22 del CICOM.
- La VI envía el oficio VI-2773-2024, del 23 de abril de 2024, donde responde la consulta planteada en el CU-817-2024, del 22 de abril de 2024, que hace referencia al memorial SZR-13-2024, del periodista Sergio Zúñiga Ruiz.

II. Solicitudes

- m) Problemáticas de infraestructura de la Facultad de Ciencias Económicas
- La Facultad de Ciencias Económicas, en conjunto con las asociaciones de estudiantes de Dirección de Empresas y Contaduría Pública; Administración Pública; Aduanas y Comercio Exterior; Estadística, y Economía, así como el Consejo de Estudiantes en Ciencias Económicas, remiten el oficio FCE-311-2024, dirigido a la Rectoría, el Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Administración y el Centro de Informática, mediante el cual solicitan atención y cooperación para resolver el mal estado de la infraestructura utilizada por estas unidades académicas, ante la poca respuesta de las autoridades universitarias prometida en diversas ocasiones.
- El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y considerando el acuerdo de la sesión n.º 6745, artículo 6, del 12 de octubre de 2023, emplazar al señor rector para que presente, a más tardar el 2 de mayo del presente año, en la sesión ordinaria n.º 6799, un informe detallado con

las acciones realizadas y por realizar en procura de las soluciones a las necesidades planteadas por la Facultad de Ciencias Económicas, en el oficio FCE-311-2024.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

- n) Sesión n.º 6665, artículo 11, punto 3

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), envía el oficio CDP-32-2024, mediante el cual comunica que, en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6665, artículo 11, punto 3, la CDP recomienda dar por cumplido dicho encargo, dado que la Rectoría, con el oficio R-1986-2024, presentó la conceptualización de la especialidad médica ante OPES- CONARE.

- ñ) Sesión n.º 5963, artículo 6, puntos 2 y 3

El Dr. Germán Vidaurre Fallas, coordinador de la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), envía el oficio CDP-33-2024, mediante el cual comunica que, la CDP recomienda dar por concluido el acuerdo de la sesión n.º 5963, artículo 6, puntos 2 y 3, del 16 de febrero de 2016, debido a que el Conare archivó la propuesta de modificación del término “énfasis” en el *Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*. En conclusión, tras el rechazo del cambio en el término “énfasis” por parte del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como del archivo de la propuesta en el Conare, lo que resulta oportuno es dar por concluidos los puntos 2 y 3 del artículo en análisis.

- o) Sesión n.º 6771, artículo 8, encargo 3

La Rectoría remite, mediante el oficio R-2255-2024, copia del documento FF-436-2024, de la Facultad de Farmacia, en el cual se informa que se ha designado al Dr. Willem Buján Boza como representante del Área de Salud ante la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2024.

- p) Sesión n.º 6771, artículo 8, encargo 3

La Rectoría envía, con el oficio R-2268-2024, copia del documento FI-164-2024, de la Facultad de Ingeniería, en el cual se informa que se ha designado al Dr. Orlando Arrieta Orozco, como representante del Área de Ingeniería ante la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2024.

- q) Sesión n.º 6590, artículo 5, encargo 2.3.

La Rectoría remite, con el oficio R-2227-2024, el oficio CI-302-2024, del Centro de Informática, donde adjunta

la validación técnica CI-94-2024 sobre el estado de avance de las acciones que atienden el encargo 2.3., artículo 5, de la sesión n.º 6590, referente a los requerimientos de los sistemas de información, con el objetivo de establecer (cuando sea factible) interfaces de acceso a los módulos de consulta o sus equivalentes por parte de personas usuarias autorizadas de otras dependencias universitarias, de manera que puedan generar certificaciones u otro tipo de documentación válida para la resolución de los trámites que efectúan.

- r) Sesión n.º 6399, artículo 5, encargo 2

La Rectoría remite, con el oficio R-2452-2024, el oficio CEA-878-2024 del Centro de Evaluación Académica, con el informe del estado de avance del proyecto del Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad (SIIAGC), en atención al encargo 2, del artículo 5, de la sesión n.º 6399, del Consejo Universitario.

- s) Solicitud de prórroga para transitorios del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) emite el oficio VAS-2225-2024, mediante el cual, en atención a los transitorios del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 21-2023, del 24 de abril de 2023, solicita avalar la prórroga para cumplir con los plazos establecidos de los siguientes transitorios: 8, Programas y proyectos actualmente adscritos a la VAS; 11, Pasantías nacionales, y 12, Iniciativas estudiantiles. Asimismo, adjunta un resumen con los avances, los procesos pendientes y el tiempo estimado que se requiere para concluir con lo solicitado.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, al 23 de octubre de 2024, a la Vicerrectoría de Acción Social, para cumplir con los transitorios 8, 11 y 12 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de comisiones

- t) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Licitación mayor n.º 2023LY000001-0000900001 titulada “Compra de papel higiénico y toallas para reaprovisionamiento del Almacén Principal según demanda”.
 - Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), 2023.

- Licitación mayor n.º 2023LY000005-0000900001 titulada “Sede del Sur, Edificio de Aulas y Laboratorios”.
- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera.
- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
 - Propuesta de reforma integral del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*.

V. Asuntos de la Dirección

u) Análisis preliminar de proyectos de ley

Análisis preliminar de proyectos de ley CU-13-2024

- *Ley marco de acceso a la información pública (texto actualizado 11-mar-2024)*. Expediente n.º 23.113. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6660, artículo 13, del 13 de diciembre de 2022.
- *Ley para resguardar a las personas menores de edad de sus depredadores sexuales en redes sociales y su privacidad mediante medidas penales para la protección contra depredadores sexuales en redes sociales*, Expediente n.º 24.063.
- *Reforma del artículo 64 de la Ley general de contratación pública, n.º 9986, de 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.138.
- Tratamiento fiscal a los fideicomisos de obra pública, Expediente n.º 24.002
- *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.184. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión n.º 6705, artículo 4, del 6 de junio de 2023.
- *Interpretación auténtica de los artículos 66 y 77 de la Ley general de contratación pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2024 sobre el proyecto denominado *Adición de un tercer párrafo al artículo 3 y un nuevo artículo 3 bis a la Ley n.º 2, Código de Trabajo, de 29 de agosto de 1943. Ley de solidaridad laboral en casos de subcontratación o tercerización de servicios*, Expediente n.º 23.920.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Adición de un tercer párrafo al artículo 3 y un nuevo artículo 3 bis a la Ley n.º 2, Código de Trabajo del 29 de agosto de 1943, Ley de solidaridad laboral en caso de subcontratación o tercerización de servicios*, Expediente n.º 23.920. (Oficio AL-CPAJUR-00828-2023, del 23 de octubre de 2023). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6373-2023, del 6 de octubre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. Este proyecto de ley de orden público y de interés social, fue presentado por la señora diputada Rocío Alfaro Molina y tiene como objetivo adicionar un tercer párrafo al artículo 3 del *Código de Trabajo* a efectos de definir la figura de la subcontratación o tercerización; asimismo, incorporar un nuevo artículo 3 bis para fijar las responsabilidades del patrono público o privado que subcontrate con terceros o utilice la figura de intermediario o subcontratista para la prestación de servicios.
3. El proyecto de ley consta de un único artículo: la adición de un párrafo tercero al artículo 3 y la incorporación o adición de un nuevo artículo 3 bis, a la Ley n.º 2, *Código de Trabajo* del 29 de agosto de 1943.
4. En la siguiente tabla se transcriben tal y como está formulada la norma actual y la propuesta que se pretende aprobar:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Artículo 3. Intermediario es toda persona que contrata los servicios de otra u otras para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono. Este quedará obligado solidariamente por la gestión de aquél para los efectos legales que se deriven del presente Código, de sus Reglamentos y de las disposiciones de previsión social.</p> <p>Serán considerados como patronos de quienes trabajen -y no como intermediarios- los que se encarguen, por contrato, de trabajos que ejecuten con capitales propios.</p>	<p>Artículo 3. (...)</p>

1. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
	<p><u>Constituye tercerización o subcontratación cuando una persona física o jurídica en virtud de un vínculo contractual, se dedica a poner a la orden de un tercero, persona física o jurídica, trabajadores bajo su cuenta y riesgo, manteniendo su relación laboral con estos, con el fin de que los mismos presten servicios principales o accesorios en la organización de la empresa contratante.</u></p> <p>Artículo 3 bis (se adiciona) <u>Todo patrono público o privado que subcontrate con terceros o utilice la figura del intermediario o subcontratista para la prestación de servicios, será solidariamente responsable con este ante las personas trabajadoras por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:</u></p> <p>a) <u>El pago de salarios, aguinaldo y otros extremos de naturaleza similar.</u></p> <p>b) <u>El pago de las contribuciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social.</u></p> <p><u>La responsabilidad solidaria queda limitada a las obligaciones devengadas con todas las personas trabajadoras del contratista que participaron en la ejecución directa del objeto contractual, durante el periodo de ejecución contractual de la subcontratación. En el caso de las Administraciones Públicas, deberán ejecutar diligentemente la acción de regreso para recuperar lo pagado y dicha acción tendrá carácter de título ejecutivo.</u></p>

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
	<p><u>Solo se relevará de dicha responsabilidad aquella empresa o Institución contratante que demuestre haber adoptado las medidas de seguimiento necesarias y suficientes hacia la empresa contratista y que evidencie que a pesar de las mismas, se presenta el incumplimiento, al mediar error o dolo por parte de esta última.</u></p>

5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1083-2023, del 8 de noviembre de 2023, en referencia a la adición de un nuevo artículo 3 bis, señala la responsabilidad solidaria del patrono público o privado que subcontrate con terceros o utilice la figura del intermediario o subcontratista para la prestación de servicios. Al respecto, indica:

(...) la responsabilidad solidaria queda limitada a las obligaciones laborales de las personas trabajadoras que participaron en la ejecución directa del objeto contractual y durante el periodo de la subcontratación. Además, faculta a las administraciones públicas para ejecutar la “acción de regreso” que constituye un mecanismo para recuperar lo pagado.

El proyecto de ley no obliga de manera directa a la Universidad en ningún aspecto, por lo cual no vulnera la autonomía universitaria. Sin embargo, de aprobarse, se deberán tomar las previsiones necesarias, ya que la tercerización de servicios es una práctica en la Institución y podría enfrentarse, a futuro, ante algún caso relacionado con la temática.

6. Mediante el oficio OSG-SGSC-864-2023, del 24 de noviembre de 2023, la MBA Rosibel González Cordero, jefa de la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales, remitió al Consejo Universitario el criterio solicitado, en el que expuso lo siguiente:

La subcontratación o tercerización de servicios especializados a corto o largo plazo, se diligencian [sic] en la Institución con la finalidad de lograr mayor efectividad en una labor específica, y poder enfocarnos en otras actividades esenciales como son docencia, vida estudiantil, investigación y acción social, columnas vertebrales del quehacer cotidiano universitario según la encomienda social y por requerimiento orgánico. Esta práctica se deriva de la imperante necesidad de ejecutar el presupuesto público de manera equilibrada y aprovechándolo al máximo.

En esencia, es una relación mercantil a modo de colaboración externa a favor del usuario, en este caso la Universidad de Costa Rica, de manera directa o indirecta. Esto supone la sustitución de relaciones internas de carácter laboral por una externa, como método organizativo y de producción por el cual la institución se desprende y lo delega en un tercero.

Una de las ventajas de este tipo de contratación, es la reducción de costos directos e indirectos sin afectación de las actividades esenciales del contratante, y se mide de manera estricta por la obtención de resultados.

Se trata entonces, de un esquema de máxima ganancia o beneficio (nivel de rendimiento) que procura un mínimo costo, un asunto de carácter eminentemente económico, ya que, al reducir personal, la Institución puede destinar presupuesto a otras actividades o complementarias. Las tareas que le corresponden al contratante son transferidas al contratista, bajo el requerimiento de ser más competitivo, y este mecanismo de adquisición de servicios permite reducir inversiones y aprovechar recursos en otras tareas primordiales, obtener concomitantemente un mejor desempeño a un costo inferior, así como transformar costos fijos en costos variables, con todos y cada uno de los beneficios que esta práctica conlleva desde la ejecución de presupuesto público y su eficiencia.

La *Ley General de Contratación Pública* en su artículo 21, establece:

Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones, lo siguiente:

Los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicas, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado (...).

...así como plantearse dichos criterios de manera objetiva, verificable y atinente al objeto contractual.

De lo anterior surge la obligación por parte de la Institución contratante de velar por los derechos laborales de la población trabajadora que el contratista asigne a los servicios subcontratados por la Institución.

En el texto propuesto se indica: *Artículo 3 bis. - ...Solo se relevará de dicha responsabilidad aquella empresa o Institución contratante que demuestre haber adoptado las medidas de seguimiento necesarias y suficientes hacia la empresa contratista.*

La MBA González asegura que *no queda explícito el alcance en cuanto a la definición del nivel de eficiencia y oportunidad de las medidas de seguimiento que deberá adoptar la Institución contratante para ser relevada de la responsabilidad solidaria propuesta.*

Considerando lo expuesto, no se sugiere avalar el concepto de “responsabilidad solidaria”, en los términos propuestos en la reforma, dado que contraviene los postulados del artículo 21 ya citado de la Ley general de contratación pública y los postulados del numeral 1 del artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica: La administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor; culpa de la víctima o hecho de un tercero (...).

Lo anterior significaría un per se sobradamente incongruente con la finalidad de este tipo de contrataciones.

Ahora bien, si se sugiere la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos laborales, de acuerdo con las restricciones de índole legal, me refiero a que nuestra responsabilidad tiene como frontera, la denuncia ante las instancias laborales externas y ante las instancias internas.

La anterior sugerencia por cuanto no tenemos capacidad instalada de ejecución. Pero sí podemos retener pagos por infracción a las leyes laborales, ergo, que se incluya. En todo caso ya esta facultad existe, si están morosos con el Régimen Tributario o la CCSS, o FODESAF, estamos facultados por el ordenamiento jurídico para retener facturas ante tal presupuesto de hecho, a saber; incumplimiento al régimen social y tributario.

Otro aspecto a considerar recae en la capacidad instalada de cada institución, reitero el concepto, por cuanto la ley de empleo público trae limitaciones en cuanto a la creación de nuevas plazas, y este recurso es necesario para poder verificar de manera continua el cumplimiento de los derechos laborales del personal subcontratado durante la vigencia del contrato.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Adición de un tercer párrafo al artículo 3 y un nuevo artículo 3 bis a la Ley n.º 2, Código de Trabajo del 29 de agosto de 1943, Ley de solidaridad laboral en caso de subcontratación o tercerización de servicios*, Expediente n.º 23.920, hasta tanto se tomen en consideración las observaciones realizadas en el oficio OSG-SGSC-864-2023, del 24 de noviembre de 2023, por la Sección de Gestión de Servicios Contratados de la Oficina de Servicios Generales, incluidas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mayor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2024 en torno al proyecto denominado *Ley para la compensación ambiental y financiamiento de las áreas silvestres protegidas*, Expediente n.º 23.869.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para la compensación ambiental y financiamiento de las áreas silvestres protegidas*, Expediente n.º 23.869 (AL-CPEAMB-3780-2023, del 16 de octubre de 2023).
2. El proyecto de ley² en cuestión tiene como objetivo principal compensar el impacto ambiental residual negativo para la mejora, restauración o protección ambiental del país. El impacto ambiental residual negativo son aquellos que “a pesar de las medidas ambientales aplicadas, siempre se van a producir, son inevitables y corresponden con las denominadas externalidades ambientales que produce la actividad, obra o proyecto durante su construcción y operación”.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-1087-2023, del 2 de noviembre de 2023, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes. En consecuencia, no existe ninguna observación de carácter legal que imposibilite la aprobación del presente proyecto de ley.
4. Se recibieron recomendaciones sobre el proyecto de ley por parte de la Escuela de Biología (oficio EB-1512-2023, del 28 de noviembre de 2023) y de la Red de Áreas Protegidas (oficio RAP-049-2023, del 27 de noviembre de 2023), las cuales se sintetizan a continuación:
 - 4.1. No se encuentra fundamento para la creación de una ley de compensación ambiental sobre obras, actividades o proyectos nuevos o existentes cuyo monto de inversión inicial supere los tres millones de dólares americanos, en protección de áreas silvestres protegidas. La idea del canon de compensación ambiental va mal dirigida hacia los desarrolladores que ya cuentan o que desarrollarán algún proyecto en cuestión. Además, no se comprende la redacción para intentar justificar el umbral de cobro de tres millones de dólares. ¿De dónde proviene este valor?

2. El proyecto de ley es propuesto por el señor diputado Pedro Rojas Guzmán.

- 4.2. Es contraproducente cargar de mayores obligaciones tanto a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) como al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), pues ambas dependencias no tienen personal ni infraestructura para cumplir con esas nuevas obligaciones que la ley pretende otorgarles.
- 4.3. La Matriz de Importancia de Impacto Ambiental (MIIA) es una herramienta de evaluación ambiental cualitativa, no fue creada para obtener una valoración económica a partir de la experiencia, criterios técnicos y realidades del entorno sobre una actividad, obra o proyecto en cuestión. Por consiguiente, es necesario una referencia que respalde si la metodología mencionada sigue siendo óptima tras su aplicación. Además, en la exposición de motivos se menciona que la MIIA está sujeta a un proceso de revisión, lo que igualmente resulta contraproducente no tener resultados concretos, pues atentan contra el proyecto.
- 4.4. En la exposición motivos se menciona que “a cada unidad ambiental negativa se le puede poner un valor”. Al respecto, se considera una sobre simplificación y es uno de los puntos de fondo de esta propuesta. Se recomienda redactar una sección aparte como justificante para este proyecto, que argumente a favor y en contra esta decisión para el país; es decir, el texto parte de que se acepta esta premisa y no es correcto de manera tan simple. Debe ser explícita la discusión al respecto.
- 4.5. En la exposición de motivos se menciona que, para no causar un efecto ambiental negativo en los proyectos de menor inversión, el mecanismo de compensación se cobrará a las inversiones mayores de los US\$ 3 millones. No obstante, la compensación no elimina los efectos ambientales negativos. El texto debe clarificar que existen efectos ambientales negativos y, debido a eso, se exige la compensación, pero que esta de ninguna manera lleva a “que no exista” el daño.
- 4.6. Se menciona, en la exposición de motivos, que un 30% del canon recolectado se invertirá en los centros de rescate de fauna silvestre del país, por lo que dar dinero a los centros de rescate es incentivar el cautiverio. Los centros de manejo en cautiverio no son bien administrados, por lo que se recomienda financiar programas de prevención del cautiverio liderados por centros de manejo autorizados.
- 4.7. Se recomienda, en la exposición de motivos, exponer los diferentes argumentos con datos concretos y referenciados.
- 4.8. Respecto al artículo 2 de la propuesta de ley, se recomienda que el financiamiento no solo se enfoque en los centros de rescate de fauna silvestre, sino en otras áreas ambientales con mayores necesidades.

- 4.9. En el artículo 7, se detalla la distribución que tendrán los recursos del Fondo Especial para el Financiamiento y Fortalecimiento de las Áreas Silvestres Protegidas; es necesario restringir el uso de estos fondos para que no se vayan a labores administrativas, sino operativas. Las necesidades indicadas corren el riesgo de quedar insatisfechas si no es explícito que los recursos deben ir a impactos positivos, como el personal y recursos de campo. Asimismo, respecto al financiamiento en la construcción de pasos, se recomienda restringir a pasos que cumplan estándares propuestos por Vías Amigables con la Fauna Silvestre, no cualquier paso de fauna mal ejecutado.
 - 4.10. Respecto al artículo 10, sobre el financiamiento para la construcción de pasos de fauna silvestre, la Comisión Interinstitucional Vías y Vida Silvestre presenta extremos problemas para lograr sus metas. Se recomienda que los fondos para este impacto positivo vayan a otra agrupación interinstitucional, en vez de al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (oficios R-6804-2023, del 24 de octubre de 2023 y R-6876-2023, del 26 de octubre de 2023).
 3. El proyecto de ley⁴ tiene como objeto “la promoción del uso, la investigación, el diseño, el desarrollo, el despliegue, la utilización, la implementación y la aplicación de la inteligencia artificial, en adelante (IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país” (artículo 1).
 4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1122-2023, del 9 de noviembre de 2023, destacó la necesidad de aclarar que la participación de personas académicas de la Universidad de Costa Rica, dispuesta en el artículo 10 (referido a la creación del Comité Ético, Técnico y Científico), únicamente podrá darse si la Institución está anuente y colabora de manera voluntaria, puesto que no puede ser una responsabilidad impuesta por ley, razón por la cual se advierte “una eventual incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria (...) debido a que la iniciativa no es clara acerca del carácter voluntario de la participación de las universidades públicas en esta materia”.
 5. Se recibieron observaciones por parte de la Escuela de Estudios Generales⁵ (oficio EEG-D-473-2023, 5 de diciembre de 2023), el Comité Ético Científico (oficio CEC-729-2023, 30 de noviembre de 2023), la Facultad de Ingeniería⁶ (oficio FI-525-2023, 4 de diciembre de 2023) y del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII)⁷ (INII-761-2023, 30 de noviembre de 2023). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley para la compensación ambiental y financiamiento de las áreas silvestres protegidas*, Expediente n.º 23.869, según las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2024 referente al proyecto denominado *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación³ le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919 (oficios AL-CPE-CTE-0178-2023, del 20 de octubre de 2023 y AL-CPE-CTE-0198-2023, del 25 de octubre de 2023).

3. El proyecto de ley está siendo analizado por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

4. Propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

5. Criterio elaborado por José Rodolfo Cambrero Alpizar, Juan Gabriel Alfaro Molina, Luis Martínez Vásquez, Sergio Martín Saborío, Jonathan Piedra Alegría y Eduard Ortíz Pineda, todos de la Sección de Filosofía y Pensamiento.

6. Remite los criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Arquitectura (EAQ-945-2023, 27 de noviembre de 2023), Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-1151-2023, 29 de noviembre de 2023), Escuela de Ingeniería Industrial (EII-884-2023, 28 de noviembre de 2023), Escuela de Ingeniería Química (EIQ-1262-2023, 4 de diciembre de 2023), Escuela de Ingeniería en Biosistemas (EIB-996-2023, 21 de noviembre de 2023) y de la Escuela de Ingeniería en Computación (EIC-1499-2023, 28 de noviembre de 2023).

7. Criterio brindado por el docente Federico Ruiz Ugalde, de ARCOS Lab (Laboratorio de Investigación en Robots Autónomos y Sistemas Cognitivos).

5.1. Con respecto a la exposición de motivos:

- a) Existe un vacío en cuanto al presupuesto y financiamiento de los proyectos de inteligencia artificial (el texto propuesto en el artículo 25 es insuficiente); además, no se referencia al capital humano requerido para la revisión, regulación y promoción de la inteligencia artificial, así como a los tipos específicos de inteligencia artificial que abarca y los estándares internacionales a los que responde.
- b) La definición de inteligencia artificial y algunos de los argumentos presentados en la justificación son sesgados (no requiere grandes cantidades de datos, no corresponde únicamente a nuevas tendencias, no implica una reducción de errores en las actividades humanas, puesto que depende de la calidad de los datos); además, es necesario puntualizar que los “Large Language Models” (como ChatGPT) no comprenden lenguaje.
- c) ¿Esta realmente es una materia pertinente de regular?, ¿esta regulación le permitirá a Costa Rica un posicionamiento ventajoso y competitivo en el ámbito internacional? Al respecto, ARCOS LAB destaca que la gran mayoría de elementos planteados en la exposición de motivos se alcanzan con todo tipo de ciencia, *software* y automatización, sin necesidad de inteligencia artificial; asimismo, identifica algunos vacíos y errores conceptuales, entre ellos que no se citan los estudios que respaldan algunas afirmaciones expuestas en el texto. Finalmente, señala que no existe correspondencia entre las justificaciones presentadas y el texto propuesto.

5.2. El inciso f) es sumamente amplio, dado que incluye sistemas de *software* ya existentes. Por otro lado, el inciso h) del artículo 4, referido al “modelo o representación formal de un proceso o sistema”, resulta ambiguo. Además, con respecto a este mismo artículo se sugiere incluir los conceptos “aprendizaje” y “dataset”. En cuanto a lo planteado en los incisos j) “seguridad jurídica” y k) “responsabilidad y rendición de cuentas”, en virtud de que la inteligencia artificial tiene condicionados sus resultados al proceso de aprendizaje tomar decisiones a partir de lo generado por esta implica un riesgo, por lo que se recomienda:

- a) presentar una categorización de los riesgos (alto, medio y bajo) de los sistemas de inteligencia artificial, y
- b) evaluar los resultados de la inteligencia artificial por parte de un comité experto en el tema.

5.3. En el artículo 5, inciso b) es prácticamente imposible hacer monitoreo constante; además se debe considerar que la inteligencia artificial no simbólica, si es

alimentada por humanos puede generar los mismos errores de estos, lo cual no se resuelve con el monitoreo. En el inciso i) se cuestiona ¿qué sucede con la inteligencia artificial que presenta dificultad para cumplir alguno de los principios rectores definidos para esta materia?, ¿podrá desarrollarse o será limitada? Por ejemplo, ¿cómo se logrará la explicabilidad de redes neuronales profundas?

Se advierte que el inciso k) resulta excesivo y parece requerir mayor profundidad en el análisis de la problemática. Además, se sugiere redefinir los principios de “privacidad”, “transparencia”, “explicabilidad” y “publicidad”; por último, se recomienda incorporar los principios de “justicia algorítmica”, “privacidad social”, “datos representativos” y “florecimiento humano”.

5.4. Con relación al artículo 6, es necesario explicitar la participación de científicos especialistas con el objetivo de armonizar la tecnología con el bienestar de las personas.

5.5. La Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial carece en su integración de miembros que conozcan, investiguen o desarrollen inteligencia artificial, lo cual resulta necesario para la atención de las funciones asignadas a ese órgano, así como evitar problemas técnicos; en este orden de ideas, se sugiere la inclusión de un perfil mínimo para integrar la comisión supracitada. Adicionalmente, se estima que la inclusión de un miembro representante de la comunidad científica, es insuficiente; asimismo, el término “comunidad científica” resulta ambiguo. En este orden de ideas se estima que podría valorarse incorporar al Ministerio de Cultura y Juventud, así como plantear al Colegio Federados de Ingenieros y Arquitectos la posibilidad de incluir representación por parte de ese ente; lo anterior, en virtud del potencial que implica para la gestión del conocimiento en arquitectura sostenible, prácticas de construcción, creatividad, e innovación.

5.6. Se recomienda incluir como competencia de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial la creación de estímulos financieros enfocados al desarrollo social y cultural (artículo 8). Además, se identifica un vacío importante con respecto a los principios que determinarán si la inteligencia artificial es de interés público.

5.7. Resulta pertinente incluir como función del Comité Ético, Científico y Técnico (artículo 11) la siguiente: “Determinar cuando una inteligencia artificial se debe cesar, detener o apagar debido a su uso incorrecto o riesgoso”. Además, se podría determinar como medida preventiva que se prohíbe su distribución o utilización. Por otra parte, cabe señalar que la Agencia

- de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) no vela por la privacidad de las personas, lo que hace es manejar bases de datos y permitir la comercialización de estas bases de datos. Sobre el inciso d), debe tomarse en cuenta que un proyecto de investigación no se apoya con tramitología (verificar cumplimiento de la legislación), sino mediante fondos o facilitando su desarrollo. Por último, resulta extraño que la Comisión tenga como función desarrollar investigaciones.
- 5.8. Aunado al punto anterior, se recomienda definir el procedimiento para integrar el Comité Ético, Científico y Técnico en el texto, e incorporar a especialistas en el ámbito ético.
- 5.9. En el artículo 14, sobre el uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado, excluir del cumplimiento de los requisitos establecidos a los proyectos que utilicen datos anonimizados de las personas, cuya identidad sea imposible de recuperar a partir de los datos, puesto que esto podría ser un obstáculo para los proyectos que requieren de una gran cantidad de información para llevarse a cabo. Además, el uso de huella digital es sumamente inseguro y debería dejar de utilizarse. Por tanto, debería removerse del documento.
- 5.10. Se recomienda que los proyectos contratados por el Gobierno reciban los datos de entrenamiento como parte de todos los contratos de inteligencia artificial (artículo 27).
- 5.11. Se sugiere ampliar el artículo 29 *Mecanismos de seguimiento y evaluación* de manera tal que regule los mecanismos de monitoreo y auditoría continua de sistemas de inteligencia artificial después de su implementación; lo anterior permitirá identificar y mitigar riesgos. Conviene definir cómo se implementará una evaluación de impacto, quién asumirá la responsabilidad, los mecanismos de seguimiento, restitutivos o compensatorios.
- 5.12. Sobre el artículo 30, denominado *Apoyo a personas u organizaciones de agricultores para la inteligencia artificial*, se sugiere definir las áreas estratégicas de interés a nivel nacional. En este sentido, podría ampliarse a sectores como la construcción, el diseño y también el producto digital y artístico, especialmente si se pretende crear un impulso financiero.
- 5.13. Respecto del artículo 33, es necesario detallar en qué situaciones se castiga al desarrollador o diseñador de la inteligencia artificial, ya que esa medida podría desincentivar el trabajo en inteligencia artificial.
- 5.14. En el artículo 39 se sugiere sustituir el término “podrán” por “deberán”, de manera tal que se garantice la confidencialidad.
- 5.15. Se recomienda incluir un artículo sobre la gestión del conjunto de datos de entrenamiento, así como precisar el texto en cuanto al consentimiento informado, la prohibición de la identificación biométrica remota y las responsabilidades en caso de daños por sistemas de inteligencia artificial.
- 5.16. La iniciativa no se refiere a aspectos asociados a propiedad intelectual, ni retoma elementos de la *Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*, Ley N° 6683, por lo que se sugiere contemplar estos aspectos en el texto y valorar una norma transitoria relacionada con esta materia, tomando en cuenta la etapa en la que se encuentra esta iniciativa.
- 5.17. Se debe sopesar el proyecto de ley desde el uso de la inteligencia artificial en el sector público y sus implicaciones en las políticas, así como en los servicios que brinda; igualmente, desde un enfoque ético, por lo que es indispensable que el desarrollo de un marco ético sea un proceso inclusivo y reflexivo que responda a los contextos y necesidades específicas del país, pero sustentado y garante de los derechos humanos, lo cual implica repensar algunos de los elementos planteados en el artículo 5 del texto.
- 5.18. Se requiere que el país formule un marco regulatorio con respecto a esta materia, tal y como lo estableció la Unión Europea con el Acta de Inteligencia Artificial Europea, para lo cual se requiere una participación de todos los actores involucrados en esta materia. En este sentido, la Facultad de Ingeniería manifiesta su disposición a colaborar en este proceso.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos y la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica*, Expediente n.º 23.919, hasta tanto se analicen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-4-2024 (referente a los estados financieros e informe presupuestario al 30 de junio de 2022; Informe gerencial al 30 de junio 2022; Estados financieros y de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022, e

Informe gerencial al 31 de diciembre de 2022), al Dictamen CAFP-5-2024 (Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022, e Informe de Auditoría de Tecnologías de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022) y a la Propuesta de Miembros CU-4-2024 sobre la propuesta de reforma al *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-4-2024 (referente a los estados financieros e informe presupuestario al 30 de junio de 2022; Informe gerencial al 30 de junio 2022; Estados financieros y de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022, e Informe gerencial al 31 de diciembre de 2022).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:

La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.

- a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
- b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
- c. *Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales fueron trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP):

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAFP
<i>Estados financieros e informe presupuestario al 30 de junio de 2022</i>	R-4994-2022, del 29 de julio de 2022	No hay pase
<i>Informe gerencial al 30 de junio 2022</i>	R-5778-2022, del 31 de agosto de 2022	No hay pase
<i>Estados Financieros y de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022</i>	R-881-2023, del 12 de febrero de 2023	Pase CU-14-2023, del 17 de febrero de 2023
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2022</i>	R-1950-2020, del 29 de marzo de 2023	Pase CU-24-2020, del 30 de marzo de 2023

3. En la sesión n.º 6443, artículo 8, del 19 de noviembre de 2020⁸, el Consejo Universitario aprobó un nuevo procedimiento para que este Órgano Colegiado analice y dé por recibidos los diferentes informes contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.
4. De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6443, la CAFP remitió a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) los informes al 31 de diciembre de 2022, para su análisis y emisión de criterio. Una vez que se contó con el oficio de la OCU, se solicitó a la Administración que expusiera las medidas correctivas que se habían tomado al respecto:

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU	Acciones tomadas por la Administración
<i>Estados financieros y de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022</i>	CAFP-3-2023, del 30 de marzo de 2023	OCU-R-077-A-2023, del 16 de mayo de 2023	VRA-3458-2023, del 27 de junio de 2023, al cual se adjunta el oficio OAF-1695-2023, del 26 de junio de 2023
<i>Informe gerencial al 31 de diciembre de 2022</i>			

5. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en las sesiones n.º 6751, artículo 4, del 31 de octubre de 2023, y n.º 6753, artículo 4, del 7 de noviembre de 2023, recibió al Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración; a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera; al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; al Lic. Donato Gutiérrez Fallas, jefe de la Sección Contable Financiera, y al M.A. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Sección de Tecnologías de la Información, todas personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria.

8. En la sesión n.º 6443, artículo 8 se modificó el procedimiento aprobado originalmente en la sesión n.º 6396, artículo 1, punto 5, del 23 de junio de 2020.

En estas oportunidades, la MBA Marlen Salas Guerrero expuso el contenido de los informes en estudio. Por su parte, las personas representantes de la Oficina de Contraloría Universitaria manifestaron su criterio (oficio OCU-R-077-A-2023) y, finalmente, tanto la MBA Salas como el Dr. Guillén Pacheco se refirieron a las acciones que ha tomado la Administración respecto de las observaciones efectuadas por la OCU (VRA-3458-2023, del 27 de junio de 2023).

Posterior a las exposiciones, la Dirección del Consejo Universitario determinó suspender el análisis de estos informes para que fueran retomados en la CAFP.

6. La CAFP se reunió el 12 de marzo de 2024, para deliberar sobre los elementos expuestos por la Administración y la OCU respecto a los Estados Financieros e Informe gerencial, al 31 de diciembre de 2022 (oficios: OCU-R-077-A-2023, VRA-3458-2023, del 27 de junio de 2023, así como las exposiciones del 31 de octubre y 7 de noviembre de 2023).

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - Estados financieros e informe presupuestario al 30 de junio de 2022.
 - Informe gerencial al 30 de junio 2022.
 - Estados financieros y de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2022.
 - Informe gerencial al 31 de diciembre de 2022.
2. Solicitar a la Administración que realice las siguientes acciones e informe a este Órgano Colegiado:
 - a) Dé seguimiento a la implementación de las NICSP con el fin de que este proceso concluya a cabalidad.
 - b) Mantenga una vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo y evalúe las acciones correctivas que ha implementado en los últimos años.
 - c) Dé seguimiento en la Contraloría General de la República, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores, a los avances respecto a la clasificación de los superávits que provienen del FEES como “específicos”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-5-2024 (Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022, e Informe de Auditoría de Tecnologías de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, en el punto G-3.15, establecen lo siguiente:
La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector o Rectora y al Consejo Universitario, la siguiente información Financiera-Presupuestaria.
 - a. *Estados financieros: el del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio y el de final del periodo a más tardar el 16 de febrero del año siguiente.*
 - b. *Informe gerencial: el del primer semestre a más tardar el 31 de agosto, y el de final de periodo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.*
 - c. *Informe de la Auditoría externa: a más tardar, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los Estados financieros, del periodo concluido del año anterior, por parte del organismo auditor.*
2. La Administración elevó al Consejo Universitario los siguientes documentos, los cuales son trasladados a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), para el respectivo análisis:

Título del documento	Rectoría	Pase a la CAFP
- <i>Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022.</i>	OAF-1069-2023, del 20 de abril de 2023	Pase CU-33-2023, del 26 de abril de 2023
- <i>Informe de Auditoría de Tecnologías de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022.</i>		

3. La CAFP solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) que se pronunciara al respecto de cada uno de los siguientes documentos:

Título del documento	Consulta de la CAFP	Respuesta de la OCU
- <i>Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022.</i>	CAFP-5-2023, del 27 de abril de 2023	OCU-R-086-A-2021, del 1.º de junio de 2023
- <i>Informe de Auditoría de Tecnologías de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022.</i>		OCU-R-095-A-2023, del 6 de junio de 2023

4. El procedimiento para el análisis de estos informes, contemplados en la norma G-3-15 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, se efectúa con base en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6443, artículo 8, del 19 de noviembre de 2020.
5. En atención al acuerdo supracitado, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6757, artículo 9, del 16 de noviembre de 2023, recibió al Lic. Iván Brenes Pereira, auditor externo, a la Licda. Sofía Carvajal, gerente de auditoría, y al máster Fabián Cordero Navarro, socio a cargo de la auditoría de Tecnologías de Información, todos del Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados S. A., quienes expusieron los resultados de la auditoría aplicada a la Universidad de Costa Rica al 31 de diciembre de 2022.
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 8, del 21 de noviembre de 2023, recibió a personas funcionarias que se refirieron a las observaciones y los hallazgos planteados en la auditoría externa: de la Oficina de Contraloría Universitaria, al MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; a la MAFF Laura Miranda Hernández, de la Sección de Auditoría Contable-Financiera y al MA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Sección de Auditoría de Tecnologías de Información. Del Centro de Informática, a la Licda. Heylin Pacheco Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Calidad y Mejora Continua y al MIT Henry Lizano Mora, jefe. De la Oficina de Administración Financiera, a la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa.
7. Finalmente, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, del 21 de noviembre de 2023, después de analizar lo expuesto por la Administración (lo cual se comunicó formalmente en los oficios CI-1032-2023, del 11 de julio de 2023; VRA-3650-2023, del 5 de julio de 2023 y VRA-3803-2023, del 12 de julio de 2023), solicitó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) elaborar una propuesta de acuerdo para presentarla al plenario en las próximas sesiones.
8. La CAFP se reunió el 12 de marzo de 2024 con el fin de atender la solicitud del plenario y analizó tanto los elementos expuestos por la Administración como por la OCU y la Auditoría Externa.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - Estados financieros y opinión de los auditores independientes, Carta de Gerencia CG 1-2022, al 31 de diciembre de 2022.
 - Informe de Auditoría de Tecnologías de Información, al 31 de diciembre de 2022, Carta de Gerencia CG-TI 2022.

2. Solicitar a la Administración que realice las siguientes acciones e informe a este Órgano Colegiado:
 - a) Dar seguimiento a las acciones que se han tomado para la implementación del *Marco de gobierno y gestión de las Tecnologías de Información*.
 - b) Continuar con el seguimiento de las opciones analizadas para resolver el respaldo de la información fuera del campus universitario.
 - c) Supervisar los controles de vacaciones para evitar que las personas funcionarias excedan el límite permitido por la Institución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presenta la Propuesta de Miembros CU-4-2024 sobre la propuesta de reforma al *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La aprobación de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley n.º 9635, así como de la *Ley Marco de empleo público*, Ley n.º 10.159, evidenciaron la necesidad de realizar ajustes en las normas universitarias, de manera tal que se garantice el cumplimiento de esta legislación sin comprometer el quehacer universitario.
2. El *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6082, artículo 11, del 18 de mayo de 2017.
3. Las *Políticas Institucionales 2021-2025* de la Universidad de Costa Rica, aprobadas en la sesión n.º 6357, del 5 de marzo de 2020, establecen en el “Eje IV. Regionalización” que la Universidad:
 - 4.3 *Generará las condiciones para que las Sedes Regionales amplíen sus programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social para contribuir, efectivamente, a la transformación de la sociedad, de acuerdo con sus planes de desarrollo y a las posibilidades financieras de la Institución.*

Asimismo, en el “Eje VI. Talento humano”, el objetivo 6.1 dispone que la Institución:

- 6.1 *Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.*
4. En la sesión n.º 6768, artículo 5, del 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del*

Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, así como la reforma de otras normas asociadas. Lo anterior, en apego a los principios de la *Ley Marco de empleo público*, y de acuerdo con las necesidades y la naturaleza de la Universidad de Costa Rica.

5. Se requiere ajustar la norma para impulsar el desarrollo de las sedes regionales. Por ello, a pesar de que el Consejo Universitario ha seguido una línea general para que los nombramientos por un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo sean exclusivamente para docencia, se hace necesario excluir de esta disposición a las sedes regionales.
6. Al ampliar el requisito para el caso de las sedes regionales, se considera necesario proponer un ajuste en el texto del propósito del articulado, de manera que se reflejen todas las actividades sustantivas de la Institución.
7. Se sugieren algunas reformas que buscan precisar el texto respecto a las condiciones por cumplir y otros aspectos que pretenden asegurar la gestión universitaria y garantizar la excelencia académica.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizar la reforma de los artículos 1, 3, 4 y 6 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*, para lo cual podrá utilizar como insumo la siguiente propuesta de modificación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1. Propósito</p> <p>Este reglamento regula los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Propósito</p> <p>Este reglamento regula los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para <u>la docencia, la investigación y la acción social</u> que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos</p> <p>Para realizar los nombramientos por jornada de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:</p> <p>a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado, por lo que se excluyen nombramientos para realizar actividades de acción social e investigación. Además, se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.</p> <p>b) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.</p> <p>c) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial en la Universidad.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos</p> <p>Para realizar los nombramientos por jornada de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:</p> <p>a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado, por lo que se excluyen nombramientos para realizar actividades de acción social e investigación. <u>En el caso de las sedes regionales, se podrá realizar el nombramiento para el desarrollo de actividades de acción social e investigación si se cuenta con otro nombramiento en docencia.</u></p> <p>Además, se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia <u>respectiva</u> o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.</p> <p>b) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En <u>el caso de las sedes y de</u> los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.</p> <p>c) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial en la Universidad.</p> <p>(...)</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario</p> <p>El personal universitario que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>c) Tener como mínimo un grado académico de licenciatura, preferiblemente con posgrado.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario</p> <p>El personal universitario que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional; deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>c) Tener como mínimo un grado académico de <u>licenciatura maestría</u>, preferiblemente con <u>doctorado posgrado</u>. <u>Para el caso de los programas de posgrado, la persona deberá tener al menos el grado académico ofrecido por el programa.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación</p> <p>Debido a su carácter excepcional, los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:</p> <p>a) En grado: Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación.</p> <p>b) En posgrado: La dirección del programa de posgrado contratante presentará, para la autorización, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria.</p> <p>Luego de haber sido autorizada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su aprobación.</p> <p>Previo a su aprobación, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos, primordialmente, que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación</p> <p>Debido a su carácter excepcional, los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:</p> <p>a) En grado: Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes <u>regionales</u> Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede; elevarán a la <u>V</u>icerrectoría <u>respectiva</u> de Docencia, con la justificación correspondiente <u>en la que se indiquen las calidades de la persona y las condiciones de la unidad académica o de la sede</u>, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación.</p> <p>b) En posgrado: La dirección del programa de posgrado contratante presentará, para la autorización, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria.</p> <p>Luego de haber sido autorizada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para su aprobación.</p> <p>Previo a su aprobación, la <u>V</u>icerrectoría de <u>Docencia correspondiente</u> y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos, primordialmente, que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2024 en torno al Proyecto de *Ley Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal*, Expediente n.º 23.903.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88º de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la provincia de Limón (Expediente n.º 23.115) de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-23903-OFI-0074-2023, del 9 de octubre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley: *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal*, Expediente: 23.903. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6398-2023, del 9 de octubre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

- ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El proyecto de ley busca reconocer y tutelar en la normativa nacional la protección estipulada en el artículo primero del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyas disposiciones son aplicables a los pueblos tribales como la población afrodescendiente localizada en la vertiente caribe del país. Además, propone la enmienda de las diferencias en los derechos y la igualdad, de la cual debe de gozar en plenitud, la población afrodescendiente en Costa Rica.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1066-2023, del 30 de octubre de 2023, señaló que no encuentra aspectos que contravengan la autonomía universitaria ni que ameriten un pronunciamiento en contra de la propuesta.
4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER)¹⁰, de la Facultad de Ciencias Sociales¹¹ y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA)¹², las cuales se sintetizan a continuación:
 - 4.1. Con el Decreto Ejecutivo n.º 43191-MP-MCJ del 31 de agosto de 2021, se declaró de interés público a la población afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión, y se habilitó un espacio para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales afrocostarricenses.
 - 4.2. El proyecto de ley abre la posibilidad de que se reconozca en rango de ley a la población afrocostarricense como pueblo tribal, lo cual representa una valiosa iniciativa para avanzar en la eliminación de las desigualdades que vive esta población; sería un avance más, aparte del reconocimiento normativo que ya existe en varios decretos ejecutivos (n.º 43191-MP-MCJ y n.º 42532-MP-Minae-MCJ-MEP).
 - 4.3. La iniciativa de ley es oportuna y pertinente porque busca el reconocimiento de los derechos de las poblaciones afrodescendientes en Costa Rica. Aprobar este marco legal otorgaría derechos de igualdad y equidad a una población que, por demás, se ha marginado social, política, económica y culturalmente. Sin embargo, requiere clarificar algunos temas para la viabilidad del proyecto y su eventual discusión de forma oportuna, así como para no generar confusión en torno a otra normativa preexistente a este proyecto.
 - 4.4. Al reconocer a la población afrocostarricense como un pueblo tribal, se está identificando un pueblo con tradiciones socioculturales que lo distinguen del resto del país, entre ellas prácticas espirituales, familiares, comunales, gastronómicas, lingüísticas,

musicales, entre otras, y con una estrecha relación con la naturaleza y el mar gracias a esa herencia ancestral africana; tales valores deben ser respetados como parte de su identidad afro.

- 4.5. El reconocimiento de esta población como pueblo tribal es una forma de saldar una deuda histórica con una población a quien, si bien se le otorgó la ciudadanía costarricense a partir de 1948, no se ha reconocido como parte de nuestra nación, con sus propias tradiciones las cuales deben ser conocidas y reconocidas, pero sobre todo, respetadas, pues forman parte de nuestra historia y de nuestra realidad.
- 4.6. La presentación de este proyecto es fundamental para el reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal, pues significa la reivindicación del papel y el legado de estas mujeres y estos hombres en la historia, la identidad y la cultura de Costa Rica, desde tiempos coloniales hasta la actualidad.
- 4.7. Observaciones generales:

- a) Es fundamental que el proyecto de ley siga una línea de tiempo de la presencia de la comunidad afrodescendiente en la historia de Costa Rica; pues en el proyecto se señala que dicha presencia es a partir de 1870 para la construcción del ferrocarril al Atlántico, lo cual es incorrecto.

La población africana presenta dos grandes migraciones a Costa Rica: la primera, a partir de la llegada de los invasores castellanos, durante todo el periodo colonial; estas personas africanas sufrieron la migración forzosa por medio de la esclavitud.¹³ Según los estudios históricos, desde el siglo XVI se registran arribadas de esta población en condición de esclavitud; llegaron en barco, desde las costas de Guinea hasta la zona de Matina, al puerto de Suerre o desde Panamá a la región Pacífica, al puerto de Caldera; su arribo fue por comercio legal, pero también por contrabando, los documentos coloniales (acervo del Archivo Nacional) así lo demuestran.

La segunda migración se dio a fines del siglo XIX, para construir el ferrocarril, pero su lugar de partida son las islas del Caribe; estas personas migrantes ya son descendientes de los exesclavos que poblaron las islas caribeñas, que por el comercio de esclavos y la producción de azúcar llegaron a las islas, donde cambiaron el fenotipo de los pobladores de las Antillas mayores y menores y se vieron inmersos en la dinámica económica y social de las sociedades esclavistas que surgieron en la región.

10. Oficio CIDICER-340-2023, del 6 de noviembre de 2023.
11. Oficio FCS-864-2023, del 21 de noviembre de 2023.
12. Oficio CIICLA-371-2023, del 21 de noviembre de 2023.

13. CIICLA-371-2023, del 21 de noviembre de 2023.

Llegado el siglo XX, efectivamente, la segregación y las políticas de inmigración fueron aplicadas en todo el país contra los grupos minoritarios, entre ellos la población afrodescendiente, así lo corroboran los estudios históricos sobre la temática y el asunto de la ciudadanía; por ejemplo, los textos de Diana Senior (2011) *Ciudadanía afrocostarricense: el gran escenario comprendido entre 1927 y 1963*, y Leidy Alpizar Alpizar (2017) *Rompiendo el mito: inserción social de los jamaíquinos en el cantón Central de San José, entre 1904 y 1950*.

- b) En el título y el texto del proyecto existe una confusión sobre la población a la que se refiere. El título del proyecto habla de población afrocostarricense, mientras que el desarrollo de la argumentación se limita apenas a la población afrocaribeña del país.

La población afrodescendiente, de hecho, no se encuentra en su mayoría en el Caribe. Actualmente, la mayoría de la población afrodescendiente vive en San José y tiene presencia en todas las provincias. Según el Censo del 2011, en San José habitan 105 981 personas afrodescendientes y en Limón 51 344.¹⁴

En algunos casos se hace referencia a la población afrodescendiente en general, la cual estuvo presente desde el siglo XVI en Costa Rica, cuyos descendientes se encuentran localizados en todo el país. Se destacan los esfuerzos de las comunidades guanacastecas por rescatar su herencia africana, visible en la música, la lingüística y las tradiciones alimenticias. Sin embargo, en la asignación de derechos de este proyecto se especifica que es únicamente para incluir a la población de Limón. Esto sería correcto si se precisara de quién se está hablando. Si se refiere a la población afrodescendiente, los derechos deberían ser para todas las personas descendientes de africanos que se encuentran desde tiempos coloniales (siglos XVI y XVII) en diferentes partes del país (Guanacaste, Cartago, Heredia, Puntarenas, Alajuela, San José y Limón).

Si lo que se busca es garantizar y legitimar el acceso a derechos específicos de las personas de la costa Caribe, presentes en el país como grupos culturales después de 1870 –como lo indica el documento–, lo correcto entonces sería emplear “poblaciones afrocaribeñas”, que comparten

tradiciones lingüísticas y religiosas, así como una ascendencia africana/británica, o africana/francesa, por ejemplo, y que podría hacerlas calificar como grupos étnicos culturales específicos.

Dada esta variedad de raíces y existencias afrodescendientes, el tema de la autoidentificación afrocostarricense en relación con poblaciones tribales debe ser tratado con dedicada atención, a fin de no excluir la diversidad de poblaciones que habitan en el país, las cuales sufren también de violentas discriminaciones de herencia colonial en la actualidad.

Asimismo, una particularidad para tomar en cuenta tiene que ver con las formas organizativas: el Caribe sur, como centro de interés para este proyecto de ley, alberga distintas organizaciones de donde la población afrocostarricense es parte. Una de estas organizaciones es la Asociación de Desarrollo Integral de Cahuita, cuya comunidad es una de las cunas tribales del Caribe. Su participación dentro de este proyecto de ley, según el texto, no es clara, por lo que se sugiere consultar cuál ha sido el proceso de participación de la diversidad de organizaciones que pertenecen a esta comunidad tribal en la construcción del proyecto de ley en consulta.

- c) Con la iniciativa de ley, se pretende reconocer a estas poblaciones como pueblo tribal y crear el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense como órgano de consulta, diálogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, para cumplir los objetivos de esta ley y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la Asamblea Legislativa en 1992. Sin embargo, el término “tribal” fue acuñado durante el siglo XIX para tomar, controlar y someter al continente africano; en resumen, es un término muy cuestionado hoy en día. Se sugiere ir un paso más allá y cuestionar en las instancias internacionales correspondientes la actualización del término (el artículo 169 se originó en el contexto del fin de la segunda Guerra Mundial durante el auge de las teorías eugenésicas).
- d) Además, el proyecto, al tratar sobre la identidad y posibles espacios organizativos con peso legal para las personas afrocostarricenses, debe garantizar la democratización, la consulta libre, previa e informada con toda la población del Caribe a la cual le atañe dicha normativa. De no darse este procedimiento, se estaría incumpliendo con el

14. Afrodescendientes y Multiculturalismo en el Censo 2011. Epsy Campbell Barr, Centro de Mujeres Afrocostarricenses.

artículo 19 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Al establecer el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense como órgano de consulta, diálogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, se crea una plataforma cuya constitución está en manos de decisión del Poder Ejecutivo. En ese sentido, habría que señalar que una estructura similar constituida por el Estado ha sido la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), la cual ha generado graves problemáticas en cuanto a representación, funcionamiento e intereses que despliega para con los pueblos indígenas del país.

Al respecto, desde una consulta libre, previa e informada señalada por el Convenio 169, debería ser toda la población afrocostarricense implicada quien pueda decidir el tipo de órgano, sus funciones y el tipo de relación que quisieran tener con el Estado.

- e) El proyecto de ley reconoce las barreras sociales, económicas, culturales e históricas que han generado formas de violencia y condiciones de desigualdad social para las poblaciones afrodescendientes en Costa Rica, incluido el reconocimiento explícito a formas de racismo institucional y estructural hacia esta población.

En esta línea, el proyecto de ley tiene una marcada relevancia para la generación de jurisprudencia y políticas públicas que solventen las diversas formas de vulnerabilización a las que las poblaciones afrodescendientes se ven cotidianamente expuestas.

- f) La argumentación del sujeto de derecho a la definición de pueblo afrocostarricense se expresa exclusivamente en los términos de la población afrocaribeña que se incorpora a la nación costarricense a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Esta definición restringe el acceso a la jurisprudencia y al reconocimiento que la ley propone a poblaciones afrodescendientes en el Pacífico norte, cuya genealogía histórica se remonta al periodo colonial y la cual adquiere un mayor autorreconocimiento, como declaran los recientes censos; por tanto, esta definición puede restringir la autoidentificación a poblaciones afrodescendientes en el conjunto de provincias,

cantones y distritos del país, cuya genealogía no necesariamente se vincula a las olas migratorias afrocaribeñas experimentadas desde el siglo XIX. Lo anterior puede ser problemático para el acceso a derechos, recursos y oportunidades establecidos en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Tanto el Convenio 169 de la OIT como la definición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) limitan en términos sociales el conjunto de experiencias de las afrodescendencias en países como Costa Rica, en donde la persistencia histórica no se circunscribe exclusivamente a las poblaciones afrocaribeñas que integraron al país a lo largo de su historia, esto quiere decir que la diversidad cultural también está expresa en el conjunto de la población afrodescendiente en el país, con lo cual se recomienda remarcar esta diversidad en el marco de la definición adscrita a la población afrocostarricense como pueblo tribal.

4.8. Observaciones específicas:

- a) Se sugiere una revisión de la ortografía y gramática de este proyecto.
- b) Pareciera un error gramatical en el título del proyecto se refiera a “poblaciones costarricenses”, ya que no cabría el plural. Igualmente, en el artículo 1 propuesto se refiere a “poblaciones afrocostarricenses”, también en plural. Es conveniente uniformar si la denominación se busca en sentido singular o plural.
- c) Este proyecto destaca el interés por reconocer y validar las particularidades de la población afro y sus descendientes en el país, con énfasis en la vertiente caribe. Sería importante que esta generalidad y particularidad sean transversales en todo el documento, pues las disposiciones en el reconocimiento como pueblos tribales debe aplicarse a toda la población afrodescendiente del país.
- d) Por lo anterior se recomienda la siguiente redacción para el artículo 1:

Reconózcase como pueblo tribal a las poblaciones afrodescendientes asentadas en la República de Costa Rica, en forma general y muy en particular en los territorios del Caribe costarricense, de conformidad con lo establecido en el Convenio n.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley n.º 7316 del 3 de noviembre de 1992.

- e) El artículo 2 se refiere al Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense sin hacer referencia a su conformación, objetivos, atribuciones, etc., sino que por medio del transitorio 1 lo deja a criterio total del Ejecutivo, lo que resulta inconveniente para el logro de lo que se pretende con el proyecto. Por ello, se recomienda ampliar la estructura de participación democrática en este foro, con el fin de establecer mecanismos de representación de la diversidad política de la población afrocostarricense como pueblo tribal.
- f) El transitorio 2 indica que se debe reglamentar esta ley, la cual solo consta de dos artículos y, de nuevo, se lleva a vía de decreto lo que el Ejecutivo considere pertinente, ante la ausencia de especificidad de la eventual ley.
- g) En la exposición de motivos se señala la pretensión de explicitar los decretos 43191-MP-MCJ y 43532-MP-MINAE-MCJ-MEP; sin embargo, ni en el articulado de la ley ni en sus transitorios se hace referencia a este propósito y, por ende, a los aspectos que se considera pertinente explicitar.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la provincia de Limón (Expediente n.º 23.115), que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado: *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal*, Expediente: 23.903, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones generales y específicas señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Rodrigo Carboni Méndez como presidente, y del Dr. Mauricio Menjivar Ochoa, de la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero Romero, del Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, de la Dra. Karla Barrantes Chaves, de la Dra. Jessie Reyes Carmona, de la Dra. Rosibel Orozco Vargas, del MBA Pedro Navarro Torres, de la Srta. Valentina Palacio Mora y del Sr. José Francisco Solís Molina como miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Universitario.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario continúa con los comentarios referentes a la juramentación de autoridades universitarias.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario